



MODELO DE CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, LA EMBAJADA DE ECUADOR EN EL REINO DE ESPAÑA Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR DE ECUADOR

En Madrid, al 4 de Febrero de 2011

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Antonio Gimeno Ullastres, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante UNED), por nombramiento en el Real Decreto 1054/2009 de 29 de junio (BOE de 30 de junio de 2009) , en nombre y representación legal de la misma, conforme a las atribuciones dispuestas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y en el artículo 101 de los Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 426/2005, de 15 de abril.

De otra parte, D. Galo Alfredo Chiriboga Zambrano, Excmo. Embajador de la República del Ecuador en el Reino de España, por nombramiento en el Decreto Ejecutivo No. De la Presidencia del Ecuador, en nombre y representación legal de la misma, conforme a las atribuciones dispuestas en las leyes ecuatorianas.

y de otra parte, D. Alfredo Vera Arrata, Excmo. Ministro del Interior del Ecuador, por nombramiento en el Decreto ejecutivo No. Xxx de la Presidencia del Ecuador, en nombre y representación del Ministerio del Interior y la Policía Nacional Ecuatoriana, conforme a las atribuciones dispuestas en las leyes ecuatorianas.

Las partes se reconocen mutuamente con capacidad suficiente a los efectos previstos en este acto y

MANIFIESTAN

Primero. La Constitución Española de 1978 consagró en su artículo 27.10 la autonomía de las Universidades y garantizó, con ésta, las libertades de cátedra, de estudio y de investigación, así como la autonomía de gestión y administración de sus propios recursos.

Segundo. El arto 1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece que las funciones de las Universidades son: la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura; la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística; la difusión, la valoración y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de la vida, y del desarrollo económico; así como la difusión del conocimiento y de la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.

Su art. 2 delimita las distintas manifestaciones de la autonomía universitaria, entre las que se incluyen la expedición de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y de sus diplomas y títulos propios, así como el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

Tercero. El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, establece en su artículo 3.4 que "Las universidades podrán, mediante convenio con otras universidades e instancias nacionales o extranjeras, organizar enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título oficial de Graduado o Graduada, Máster Universitario o Doctor o Doctora",

Cuarto. El gobierno ecuatoriano y las instancias responsables de la gestión de la seguridad ciudadana (Ministerio del Interior y Policía Nacional en el Ecuador), se encuentran desarrollando diversas estrategias para fortalecer capacidades para la mejora de la seguridad y protección de las personas y sus bienes y el mantenimiento del orden público, bajo estricto respeto de los derechos humanos en 7 provincias de mayor incidencia de violencia contra las personas y delitos contra la propiedad en el Ecuador. Para fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia y el incremento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador, se ha considerado necesario iniciar un proceso de capacitación y formación sostenida a hombres y mujeres, agentes de policía ecuatorianos en España, con oportunidad de los importantes niveles de cooperación y apoyo que existen entre ambos países, y la disposición de la Universidad de Educación a Distancia del Reino de España, la Embajada de Ecuador en el Reino de España y del Ministro del Interior, encargado de la Policía Nacional en Ecuador.

Las partes, ante las posibilidades citadas, manifiestan el deseo de potenciar la colaboración mutua en el ámbito docente e investigador, cuya concreción se definirá en acuerdos específicos que desarrollen las cláusulas que se definen en este convenio marco.

Por todo ello, las partes acuerdan establecer el presente convenio marco de colaboración, de acuerdo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera-Objeto.-Las organizaciones firmantes acuerdan establecer un marco estable de colaboración en los ámbitos docentes y de investigación, que podrá contemplar, entre otros, los siguientes aspectos:

a) Proponer pensum y sistema de estudios para personal de policía nacional del Ecuador, sobre la base de la experiencia desarrollada por la Guardia Civil española en ámbitos de prevención y atención a la violencia.

b) Realizar actividades de formación continua.

c) Realización o financiación conjunta de programas específicos de investigación e intercambio.

d) Realizar jornadas científicas y formativas, así como la organización de cursos específicos, mesas redondas, talleres, etc.

e) Planificación, organización y ejecución de estudios, informes e investigación en temas de interés común, así como el intercambio de información y asesoramiento mutuo para todas las actividades descritas en el presente Convenio de cara a su ejecución ulterior.

g) Utilización conjunta de locales, equipos y medios instrumentales para cualesquiera de los ámbitos reseñados. En este apartado se incluye el acceso, por parte del alumnado, miembros de la policía nacional del Ecuador a bibliotecas, aulas de informática e instalaciones deportivas, previo cumplimiento de los requisitos formales previstos en la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

h) Aquellos casos en que, de mutuo acuerdo entre ambas entidades, se pretenda el establecimiento de acciones relacionadas con el fortalecimiento de capacidades y cumplimiento del plan de trabajo del proyecto "Proyecto de Cooperación Externa Interinstitucional de Capacitación, entrenamiento y asesoramiento técnico en seguridad entre las fuerzas del orden, guardia civil de España y policía nacional de Ecuador", se deberán regular por medio de Anexos específicos a este convenio entre las entidades firmantes.

i) Potenciar la movilidad de profesorado y alumnado a través de la aprobación de convocatorias específicas.

j) Reconocimiento mutuo de las actividades formativas y extensión cultural desarrolladas bajo la dirección de UNED, en especial los créditos de libre elección en relación con los Cursos de Verano u otros Cursos de Extensión Universitaria organizados e impartidos por cualquiera de ambas Universidades.

l) Ejecución de cuantas actividades estén relacionadas, directa o indirectamente, con el objeto del presente Convenio.

Segunda- Supuestos específicos de colaboración.- Cada uno de los supuestos concretos de colaboración se especificará en un Anexo a este Convenio, a propuesta de la Comisión Mixta a la que se hace referencia en la Cláusula Cuarta, en el que se determinarán los fines y medios necesarios para su realización. Excepcionalmente se elaborará un Convenio específico, en los casos en que lo exija el ordenamiento jurídico vigente.

En los acuerdos a que se hace referencia en el párrafo anterior se contemplarán los siguientes aspectos:

- Naturaleza del proyecto y su duración
- Objeto del mismo y detalle de las actividades

- Competencias y obligaciones de las partes
- Calendario
- Financiación

Dichos acuerdos específicos serán suscritos por la autoridad universitaria competente por razón de la materia, de acuerdo con las normas universitarias vigentes.

Tercera- Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial. Los derechos de propiedad intelectual e industrial que se deriven de las ideas, conceptos, modelos, programas, datos y cuantas conclusiones se establezcan en los proyectos comunes y de asistencia técnica y científica, y en definitiva de cualesquiera de las líneas de actuación que se contemplan en este Convenio-Marco, serán objeto de concreción y detalle en los acuerdos específicos correspondientes.

Cuarta-Comisión Mixta del Convenio. A los efectos de control, seguimiento e interpretación de las obligaciones y derechos derivados de la suscripción del presente Convenio, se constituirá una Comisión mixta integrada por representantes de las instancias firmantes, cuyas funciones serán todas las relativas al desarrollo y seguimiento del mismo y garantía de calidad, evaluando su aplicación y promoviendo las líneas de política común así como aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.

Esta Comisión Mixta será de carácter paritario, y estará compuesta por dos representantes de cada instancia: UNED, Embajada de Ecuador en el Reino de España y Ministerio del Interior del Ecuador; que hayan sido nombrados por el Rector, el Embajador de Ecuador y el Ministro del Interior de Ecuador.

La comisión será presidida por el representante de la UNED de mayor Rango y los acuerdos, en su caso, serán adoptados con arreglo a las reglas que rigen el funcionamiento de los órganos colegiados, teniendo el Presidente, voto de calidad en caso de empate.

Quinta- Resolución de conflictos y Jurisdicción competente. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio-Marco y de los acuerdos específicos que se establezcan como consecuencia del mismo, deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión Mixta prevista en la cláusula anterior.

Intentada sin efecto la vía de la Comisión Mixta señalada, competirá a la Jurisdicción Contencioso Administrativa la resolución de las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio-Marco y de los acuerdos específicos que pudieran suscribirse entre las partes, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sexta-Vigencia. El presente Convenio-Marco entrará en vigor a partir de la fecha de la firma y tendrá una duración de cinco años, renovable automáticamente en caso de no existir denuncia del mismo. En todo caso, podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, previo aviso a la otra, con una antelación mínima de seis meses a la fecha en que se proponga su resolución.

La resolución del presente Convenio deberá contemplar, en su caso, la vigencia de los acuerdos específicos, trabajos y compromisos que, en ese momento, estén vigentes.

y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman en el lugar y fecha al principio indicados.